

RAD. 110013103004202400018

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D. C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Por cuanto los anexos y pruebas ciertamente pudieron adjuntarse accediendo - si se quiere - entre otras formas a través de un link, más el libelo genitor y poder si han de presentarse en los términos del C. G. del P., alléguese la demanda en los términos del artículo 82 del Código General del Proceso y normas concordantes junto con el poder debidamente conferido por el demandante, con los anexos que -según la acción que se incoaban ser adjuntados junto con el libelo genitor, así como se acredite el cumplimiento con ella de todos los requisitos que prevé tanto el C. G. del P. como las referidos por el decreto 2213 de 2022

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

